



EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que en relación con la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 00157 del 22 de febrero del 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA DE TRANSPORTE Y SE LIQUIDA EL IMPUESTO DE TRANSPORTE A LA COMPAÑÍA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”*

Con el fin de notificar el mencionado acto administrativo, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del doce (12) de marzo de 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la resolución 00157 del 2024 procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10^o de 1961.



TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Yaneth Bustos Salgar,^{Esc.}
Revisó: Esther Rocío Cortés G. 
Aprobó: Tomás Restrepo R.

Nota: Ver a continuación adjunto Resolución 00157 del 22 de febrero del 2024 en tres (3) folios.

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00157 DE 2024

(22 Febrero 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA DE TRANSPORTE Y SE LIQUIDA EL IMPUESTO DE TRANSPORTE A LA COMPAÑÍA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 30 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 45° a 57° y 189° a 209° del Código de Petróleos, establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos, así como lo relativo a la fijación de las tarifas de transporte por oleoductos.

Que el artículo 57° del Código de Petróleos, establece que el Ministerio de Minas y Energía revisará las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento cada cuatro (4) años, de conformidad con los criterios allí señalados.

Que de conformidad con los artículos 7°, 203° y 204° del Código de Petróleos, el Ministerio del ramo puede verificar la exactitud de los datos suministrados dentro del proceso de revisión.

Que el numeral 30 del artículo 8° del Decreto 1617 de 2013 mediante el cual se adicionó el artículo 15 de Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que en la Resolución No. 72 146 del 7 de mayo de 2014 se estableció la metodología, para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, señalando igualmente los procedimientos que deben atender los transportadores y remitentes.

Que mediante las Resoluciones No. 72 216 del 26 de junio de 2014, No. 31 325 del 30 de junio de 2015, No. 31 489 del 25 de septiembre de 2015, No. 31 566 del 30 de octubre de 2015, No. 31 285 del 29 de junio de 2016, No. 31 123 del 15 de mayo de 2019 y No. 31 132 del 24 de mayo de 2019, se efectuaron modificaciones a la Resolución No. 72 146 de 2014.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 72 146 de 2014 se establecieron las definiciones que hacen parte de la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, encontrando entre las allí señaladas las correspondientes al año tarifario y al periodo tarifario.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 72 146 de 2014, en concordancia con el artículo 57 del Código de Petróleos señala que las tarifas pueden ser revisadas extemporáneamente de oficio cuando sobrevengan a juicio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica que afecten el equilibrio financiero del contrato, del transportador o de los remitentes.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución No. 00743 de 2023 se aprobó la reclasificación de la línea de transferencia Arauca – Banadía como oleoducto.

Que por medio del artículo 3 de la Resolución No. 00743 de 2023, se dispuso que la compañía PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, para la operación del oleoducto aprobado, deberá solicitar la fijación de la tarifa de transporte y la liquidación del impuesto de transporte de acuerdo con lo establecido en la Resolución 72537 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que a través del párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 00279 de 2023, por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, se estableció que las tarifas fijadas para el periodo julio 2019 – junio 2023 se mantendrán vigentes hasta tanto se fijen las tarifas del periodo julio 2023 – junio 2027, conforme a los términos que establezca la nueva metodología que se expida.

Que mediante radicados MME 1-2022-029506, 1-2023-051835, 1-2023-051943 y 1-2023-029545 la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL remitió la información relacionada con la actualización del expediente tarifario del Oleoducto Arauca-Banadía.

Que el Grupo de Midstream de la Dirección de Hidrocarburos realizó la verificación y revisión de la información que le fue presentada por el transportador, todo esto en el marco de los procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, acorde a sus competencias y funciones que le son propias y según lo señalado en la normatividad.

Que, en virtud de lo reportado por el agente, y al proceso de revisión y validación del expediente tarifario realizado por la Dirección de Hidrocarburos, se relacionan a continuación los valores de las principales variables asociadas a la fórmula tarifaria establecida en el artículo 7 de la Resolución No. 72146 de 2014.

SISTEMA	K	CF	A	Q	CV
Arauca – Banadía	139.577	270.310	-	2.192.672	0,03

Que la Dirección de Hidrocarburos analizó toda la información que le fue presentada por el transportador, a la luz de la documentación que le fue requerida y que se encuentra señalada en la normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar en USD\$0,2120 por barril la tarifa de transporte para el oleoducto Arauca – Banadía operado por la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL para lo que resta del periodo tarifario 2019 – 2023, incluido el periodo de transición hasta que se inicie el nuevo periodo tarifario, de acuerdo con la información suministrada por esta empresa y en atención a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Las tarifas fijadas en el presente artículo serán las empleadas como base para el cálculo de la liquidación del impuesto de transporte de crudo. Por lo anterior, se entiende que la tarifa que aquí se fija no incluye dicho impuesto.

Artículo 2°. El valor de la tarifa fijada en la presente resolución será revisado y actualizado cuando así corresponda, con base a la metodología que se encuentre vigente.

Artículo 3°. Previa solicitud de partes interesadas en este proceso, se remitirá copia de la presente resolución, así como copia del expediente tarifario respecto de aquellos asuntos no sometidos a reserva de la información, de conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

Artículo 4°. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar la presente Resolución al representante legal de PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@parexresources.com, de acuerdo con la información consignada en el expediente tarifario.

Parágrafo 1. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo 2. Por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el acto de notificación entregar al notificado, copia de la presente resolución.

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera
Revisó: Dilam Andrés Gámez Quijada, Luis Fabián Ocampo Marulanda, Liliana López Yañes
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar